

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Radicado: 050013110-007-2020-00159.

Referencia: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico- Contencioso.

Atendiendo a la contestación de la demanda presentada, se tiene notificada por conducta concluyente a la señora ALBA DORIS ACEVEDO RODRIGUEZ, en los términos del artículo 301 del C. G. del P, que establece: “...*Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia....*”.

Ante el allanamiento a la demanda, a la ejecutoria de este auto se procederá a dictar sentencia de plano, en los términos del artículo 98 del C.G.P.

Se reconoce personería al Dr. NICOLAS MOSQUERA ROMAÑA, portador de la T.P. Nro. 164.654 del C.S de la J, para actuar dentro de este proceso en representación de la parte demandada, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

bc16fcfe377b2969a87eafb8fdb81373511817cfc8082373b76a83cb057b9e4

Documento generado en 14/07/2021 10:15:29 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>